

1
Santiago de Chile
Julio
1825

En embargo de que por reglamento está
absolutamente prohibida la exportación de oro y
plata pasta a país extranjero, el gobierno que
abundando en ideas liberales y benéficas acia el co-
mercio: ha acordado, que en el interior se pone en
circulación la amonedación paralizada por las
circunstancias, y hasta nueva providencia, se
permite la extracción de plata en barras quinta-
da, satisfaciendo un cinco por ciento de derecho
de bracinge, y otro cinco por ciento de exportación
sobre su máximo valor como si fuese moneda
vellada, guardando la misma proporción el
oro quintado con respecto al tres por ciento
de bracinge y tres por ciento de exportación, cuya
providencia si más se pone en
circulación el comercio, es a este muy
ventajosa. Transcribese este decreto
a quienes correspondan y publíquese



O. G. 66-5.

MH-0166

Caj. 43

Doc. 5

Fol. 1

en la Garcia de gobierno.

Don Juan de
E

P. O. D. S. E.

Haramura
E



7-22-20



